

RESOLUCIÓN FN/MP N° 739 /2026

SANTIAGO, 31 de marzo de 2026

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ANÁLISIS CRIMINAL PARA CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE ALTA COMPLEJIDAD.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 1° de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.771 que “Incorpora la Fiscalía Supraterritorial en la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y modifica otros cuerpos legales que regulan actuaciones de los fiscales y de las fiscalías regionales”.

2° Que, de conformidad con el artículo primero transitorio de la referida ley, esta entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de seis meses contados desde su publicación.

3° Que, el nuevo artículo 37 quaterdecies, inciso final, de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, dispone que un reglamento dictado por el Fiscal Nacional establecerá la forma de funcionamiento del Sistema de Análisis Criminal y la coordinación que deberá existir entre los sistemas regionales y la Fiscalía Supraterritorial.

4° Que, asimismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17 letra d de la Ley N°19.640, corresponde al Fiscal Nacional dictar los reglamentos que correspondan en virtud de la superintendencia directiva, correccional y económica que le confiere la Constitución, facultándolo a determinar la forma de funcionamiento de fiscalías y demás unidades del Ministerio Público.

5° Que, conforme con lo anterior, y **VISTO** lo dispuesto en los artículos 13 y 17 letras d y h de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público; y en el artículo 37 quaterdecies de la Ley N°21.771, que Incorpora la Fiscalía Supraterritorial en la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y modifica otros cuerpos legales que regulan actuaciones de los fiscales y de las fiscalías regionales;

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE**, a contar de esta fecha, el “*Reglamento del Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad*”, que se adjunta a esta resolución y se entiende formar parte de la misma para todos los efectos legales.


2° **DÉJASE** sin efecto, a contar de esta fecha, las Resoluciones FN/MP N°1002/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, N°835/2020 de 4 de agosto de 2020 y N°2256/2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, que aprobaban

RESOLUCIÓN

el Reglamento del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos y sus respectivas modificaciones.

Anótese y comuníquese.




ANGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL



LFSD/AMP/crm/cbb

I.Nº: No hay

c.c. : Directora Ejecutiva Nacional

Fiscalías Regionales

Directores Ejecutivos Regionales

Divisiones y Unidades Fiscalía Nacional

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ANÁLISIS CRIMINAL PARA CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE ALTA COMPLEJIDAD¹

§I. Del objeto, función y organización del sistema

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funciones del Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad del Ministerio Público, en adelante “SAC”, creado en virtud de la Ley N° 21.771 que “*Incorpora la Fiscalía Supraterritorial en la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, y modifica otros cuerpos legales que regulan actuaciones de los fiscales y de las fiscalías regionales*”, mediante la inclusión de un artículo 37 quaterdecies, nuevo, a la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán las instrucciones generales administrativas que imparta el Fiscal Nacional, en mérito de lo prescrito por el artículo 17 letra b) de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Artículo 2°.- El Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad (en adelante, “el Sistema” o “el SAC”) tiene por finalidad el fortalecimiento de la persecución penal, mediante la incorporación de estrategias de análisis e investigación sobre mercados delictuales u otras estructuras de criminalidad reconocibles, en las áreas de crimen organizado, alta complejidad, y delitos contra la propiedad.

Artículo 3°.- El Sistema estará compuesto por la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal, los Sistemas Regionales de Análisis Criminal de cada Fiscalía Regional del país, y la Unidad de Análisis Criminal, Financiero y Patrimonial de la Fiscalía Supraterritorial.

En cada Fiscalía Regional, el Sistema estará a cargo de un fiscal adjunto al que se asignará el desempeño de labores de jefatura, resultando aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la Ley N°19.640, y contará, según los recursos disponibles, con un equipo centralizado de analistas criminales, patrimoniales y financieros, el cual dependerá directamente del Fiscal Jefe del Sistema.

En la Fiscalía Supraterritorial, el Sistema se denominará Unidad de Análisis Criminal, la cual contará con un equipo centralizado de analistas criminales, patrimoniales y financieros.

Artículo 4°.- Los informes y reportes elaborados por los Sistemas Regionales de Análisis Criminal y por la Unidad de Análisis Criminal de la Fiscalía Supraterritorial, en ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior, podrán ser declarados reservados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

En el caso de la declaración de reserva de estos informes, los fiscales no estarán obligados a dar copia a los intervinientes de estos informes ni serán incorporados en las carpetas investigativas.

Artículo 5°.- La denominación oficial del Sistema, para efectos de creación de cuentas informáticas, kits de marca, sistemas informáticos, correos electrónicos y otros sistemas, será de “Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad”, abreviado en “SAC”, acompañado del nombre de

¹ Texto aprobado por Resolución FN/MP N° 739 de fecha 31 de marzo de 2026.

la Fiscalía Regional correspondiente. En SAF, la denominación será de "Fiscalía SAC", acompañado del nombre de la Fiscalía Regional correspondiente.

§II. Del Sistema Regional de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad

Artículo 6°.- El Sistema de cada Fiscalía Regional será dirigido por un Fiscal Jefe, contará con una unidad de análisis criminal, financiero y patrimonial, y con unidades de persecución de crimen organizado, alta complejidad y delitos contra la propiedad, de acuerdo con los recursos disponibles. En caso de que la dotación del Sistema no sea suficiente para la conformación de unidades, contarán con fiscales especializados en cada una de las áreas mencionadas.

Las capacidades regionales de análisis e investigación del crimen organizado y de los delitos de alta complejidad deberán concentrarse, exclusivamente, en el Sistema Regional, quedando restringida la existencia de unidades, dependencias u orgánicas paralelas que tengan por objeto dirigir investigaciones, a nivel regional, de causas vinculadas a estas materias, salvo autorización expresa del Fiscal Nacional, debiendo dirigir la solicitud por medio de la Unidad Coordinadora SAC.

En el caso de la investigación de delitos de alta complejidad que no sean de competencia de SAC, estos podrán ser investigados por fiscales especializados o por unidades regionales o fiscalías de investigación especializada, conforme con la configuración regional.

En regiones distintas de la Región Metropolitana, en caso de estar conformado un equipo ECOH en dependencias de la Fiscalía Regional, este dependerá del SAC, a través de su unidad de crimen organizado, de existir.

La División de Estudios, Evaluación y Análisis Avanzado de Datos de la Fiscalía Nacional, por medio de la Unidad Coordinadora SAC, elaborará en conjunto con la Fiscalía Regional respectiva una estructura orgánica para cada una de ellas, de acuerdo con la dotación asignada en relación con el nivel de ingresos de casos, determinando modelos distintos según el referido nivel. Cualquier cambio en los modelos orgánicos definidos para cada Sistema Regional, deberá ser autorizado por el Fiscal Nacional.

Artículo 7°.- El Sistema Regional tendrá su asiento en la Fiscalía Regional. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal Jefe SAC podrá, transitoriamente, trasladarse a cualquier punto de la región o del país para el cumplimiento de los fines propios del Sistema Regional. De la misma manera podrán desplazarse los fiscales y funcionarios del Sistema Regional, con la aprobación del Fiscal Jefe SAC.

El Fiscal Regional podrá determinar un lugar de funcionamiento distinto para el Sistema Regional o algún miembro de éste, mediante resolución fundada, basándose en criterios de eficacia y eficiencia del análisis criminal o de la persecución penal, propendiendo al mejor control y gestión administrativa. Para todos los efectos reglamentarios, ese lugar de funcionamiento constituirá el lugar de desempeño de sus funciones, mientras dure su destinación.

El Fiscal Regional respectivo deberá velar por la coordinación y unidad de acción del Sistema Regional.

Artículo 8°.- En cada Fiscalía Regional, el Sistema ejercerá dichas funciones respecto de los delitos que el Fiscal Nacional calificará mediante una resolución dictada al efecto, y de la posterior priorización de fenómenos regionales que disponga el Fiscal Regional.

Previo a la definición de Fenómenos Regionales Priorizados, el Fiscal Regional enviará a la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal una propuesta de priorización para las familias de delitos de crimen organizado y alta complejidad, con el fin de asegurar coherencia en la investigación de los fenómenos a nivel nacional.

Las investigaciones del Sistema se iniciarán con la documentación que se defina en el modelo de trabajo elaborado por la citada Unidad.

Artículo 9°.- Los Sistemas Regionales de las distintas regiones deben propender a un actuar coordinado, debiendo existir debida cooperación e intercambio activo de información entre ellos, para evitar la duplicación y dispersión de funciones, determinar el ámbito de competencia y, en general, implementar y realizar una mejora continua de la estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos comunes.

Para cumplir estos fines, se efectuarán reuniones periódicas de los Fiscales Jefes SAC de las distintas regiones del país, o por zonas, las que serán convocadas por el coordinador nacional de la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal, y en las que participarán las Unidades Especializadas y de Apoyo de la Fiscalía Nacional cuya participación se requiera.

Artículo 10°.- La designación, destinación y los posteriores cambios de los fiscales adjuntos, incluido el fiscal adjunto jefe, y analistas que formen parte del Sistema Regional de Análisis Criminal serán de competencia de los Fiscales Regionales, previa aprobación del Fiscal Nacional. Para ello, en caso de destinaciones y cambios posteriores de fiscales adjuntos del Sistema, el Fiscal Regional respectivo deberá dirigir la solicitud a través de la Unidad Coordinadora SAC, que podrá solicitar antecedentes adicionales para la resolución del Fiscal Nacional y podrá participar de la etapa de evaluación técnica del proceso, integrando la comisión única de entrevista.

§III. Del Fiscal Jefe del Sistema Regional

Artículo 11°.- Cada Sistema Regional de Análisis Criminal estará a cargo de un Fiscal Jefe, quien dependerá directamente del Fiscal Regional respectivo y ejercerá el control y supervisión de la gestión administrativa del SAC regional.

Artículo 12°.- El Fiscal Jefe del Sistema será un Fiscal Adjunto de la región, designado por el Fiscal Regional respectivo, al que se asignará el desempeño de labores de jefatura, resultando aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la Ley N°19.640.

El Fiscal Jefe del Sistema será subrogado por el fiscal que designe el Fiscal Regional respectivo. Éste subrogará y asumirá las funciones del Fiscal Jefe cuando el titular se encuentre impedido de ejercer el cargo por cualquier causa, sin perjuicio de las funciones permanentes que le pueda encomendar el Fiscal Regional.

Artículo 13°.- El Fiscal Jefe SAC ejercerá el control jerárquico y será el responsable del funcionamiento de su respectivo Sistema Regional y de la actuación de los fiscales y funcionarios de su dependencia, conforme lo dispone la reglamentación vigente.

Dicho control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Artículo 14°.- Son funciones del Fiscal Jefe del Sistema:

- a) Dirigir y coordinar las unidades que conforman el Sistema Regional;
- b) Ser el enlace operativo de la Fiscalía Supraterritorial en el territorio de la Fiscalía Regional respectiva;
- c) Ejercer el control y gestión del sistema a nivel regional, reportando al Fiscal Regional y al nivel central cuando se le solicite;
- d) Coordinar la relación que el Sistema Regional tenga con las demás instancias del Ministerio Público, en particular, con la Fiscalía Supraterritorial, el Fiscal Regional, las Fiscalías Locales, los otros Sistemas Regionales, las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional y la Unidad Coordinadora del Sistema Análisis Criminal;
- e) Coordinar las relaciones del Sistema con otras instituciones, entre ellas, las policías, otros organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil;
- f) Proporcionar todos los antecedentes que le sean requeridos por la Fiscalía Supraterritorial y por la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal, en concordancia con sus funciones propias;
- g) Proponer al Fiscal Regional la priorización de fenómenos;
- h) Proponer, en concordancia con la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal, las modificaciones internas necesarias para el óptimo funcionamiento del Sistema;
- i) Definir actividades específicas de fiscales y funcionarios del Sistema Regional; y
- j) Las demás que se indiquen en la normativa y reglamentación respectiva.

§IV. De la Unidad de Análisis Criminal

Artículo 15°.- La Unidad de Análisis estará conformada por profesionales denominados analistas criminales y analistas financieros y patrimoniales, además de los funcionarios de apoyo que se determine, todos los cuales serán nombrados y se regirán en el ejercicio de sus funciones por lo establecido en el Reglamento de Personal para los Funcionarios del Ministerio Público y demás normativa aplicable, designándose a uno de los analistas como coordinador de la Unidad.

Artículo 16°.- La Unidad de Análisis estará abocada al diseño de estrategias para la generación de investigaciones a través de la recolección y análisis de datos, producción de información y sistematización de esta, y la incorporación de estrategias de análisis sobre los mercados o clusters de delitos posibles de identificar en relación a los fenómenos priorizados por el respectivo Fiscal Regional.

Además, podrá levantar alertas a las respectivas Fiscalías Locales, por medio del Fiscal Jefe SAC, respecto de aquellos sujetos que hayan sido objeto de control de detención y que pudieran estar relacionados con los fenómenos priorizados objeto de análisis del Sistema Regional, y que formen parte de estructuras de criminalidad reconocibles.

Sus funciones estarán abocadas a:

- a) La generación de investigaciones a través de la información criminal, financiera y patrimonial de las organizaciones y mercados criminales existentes a nivel nacional o transnacional, a partir del análisis de datos agregados provenientes de fuentes de información disponibles;
- b) La elaboración de reportes para investigaciones en curso, sobre información relativa a la estructura, forma de operación, potenciales actividades ilícitas y toda información relevante que permita caracterizar mercados y organizaciones delictivas y criminales;
- c) La elaboración de reportes para investigaciones en curso, sobre información financiera y patrimonial que permitan fundar solicitudes de medidas cautelares reales, comisos, enajenaciones tempranas y otras medidas que permitan asegurar el resultado patrimonial de la investigación;
- d) El desbloqueo, la extracción y el análisis forense digital de información proveniente de dispositivos tecnológicos incautados, mediante herramientas especializadas, asegurando el cumplimiento de los protocolos vigentes en materia de evidencia digital;
- e) La formulación de orientaciones y procedimientos estándares de gestión eficiente de la información que permitan el logro de los resultados establecidos; y
- f) Las demás que les encomiende el Fiscal Jefe.

Artículo 17°.- Las funciones anteriores se traducirán en productos analíticos estandarizados, de acuerdo con las orientaciones que al respecto imparta la Unidad Coordinadora del Sistema sobre su creación y carga en el sistema informático que al efecto se disponga.

Cada Sistema Regional deberá mantener un Reporte de Diagnóstico Delictivo regional, que describa las principales tendencias y fenómenos criminales presentes en el territorio de la Fiscalía Regional respectiva.

§V. De las Unidades de Persecución

Artículo 18°.- Según la dotación asignada, el Sistema Regional podrá contar con hasta tres unidades de persecución: delitos de Crimen Organizado, delitos de Alta Complejidad, y delitos contra la propiedad.

Las Unidades estarán compuestas por fiscales adjuntos, quienes serán nombrados y se regirán en sus funciones por lo establecido en el Reglamento de Personal para los fiscales del Ministerio Público.

Las Unidades estarán compuestas, además, por los funcionarios, con el perfil de abogados asistentes y gestores de causas que se determinen, todos quienes serán nombrados y se regirán en sus funciones por lo establecido en el Reglamento de Personal para los Funcionarios del Ministerio Público, quienes realizarán las labores de apoyo al control, gestión, tramitación y administración del Sistema Regional, así como cualquier otra propia del cargo que sea encomendada por el Fiscal Jefe SAC, o en quien delegue dicha función.

Artículo 19°.- Los fiscales adjuntos ejercerán la acción penal, adoptarán medidas de protección a víctimas y testigos, y dirigirán la investigación en aquellos delitos que hayan sido objeto de estudio de las unidades de análisis criminal del Sistema conforme con la priorización regional.

Artículo 20°.- Será obligación de los fiscales adjuntos mantener informado al

Fiscal Jefe SAC de los delitos que se investiguen y del desarrollo de sus investigaciones.

Artículo 21°.- La distribución de la carga de trabajo entre los distintos fiscales adjuntos, será realizada por el Fiscal Jefe SAC, de conformidad a las instrucciones que al respecto imparta el Fiscal Regional. En todo caso, la distribución del trabajo deberá hacerse siempre sobre la base de criterios objetivos, tales como la carga de trabajo, la especialización y la experiencia, así como criterios de agrupación de investigación de fenómenos delictivos particulares.

Artículo 22°.- Para la subrogación y suplencia de fiscales adjuntos se aplicarán las reglas generales, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fiscal Nacional, teniendo presente la complejidad que puedan tener las investigaciones a cargo del fiscal que se encuentre impedido de desempeñar el cargo.

Artículo 23°.- Los fiscales adjuntos del Sistema indagarán en la existencia de antecedentes que les permitan sustentar imputaciones por delitos de asociación criminal o asociación delictiva, debiendo evaluar en los casos que se les asignen la pertinencia de la aplicación de las diligencias intrusivas previstas en el párrafo 3° bis, del Título I, del Libro Segundo del Código Procesal Penal, aplicables para este tipo de asociaciones.

Las investigaciones a cargo de los fiscales del Sistema deberán incluir, asimismo, el análisis patrimonial y financiero de las asociaciones investigadas, ejecutando acciones destinadas a identificar bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares reales, comiso, enajenación temprana, destinación provisional u otras medidas que permitan asegurar el resultado patrimonial de la investigación.

§VI. De la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal

Artículo 24°.- En la Fiscalía Nacional existirá una Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal, conformada por la dotación de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares que para estos efectos designe el Fiscal Nacional. Esta Unidad cumplirá las funciones asignadas por el Reglamento Orgánico de las Divisiones de la Fiscalía Nacional y las demás que se les encomienden en otros Reglamentos, Instrucciones, Oficios o Resoluciones dictados por el Fiscal Nacional, que estén relacionadas con aquéllas y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

La Unidad Coordinadora dependerá de la Gerencia de la División de Estudios, Evaluación y Análisis Avanzado de Datos y, conforme a la normativa y reglamentación vigentes, se relacionará directamente con los Sistemas Regionales de Análisis Criminal y con la Unidad de Análisis de la Fiscalía Supraterritorial, y diseñará el modelo operativo, manuales, protocolos, metas de gestión y otros documentos para el adecuado funcionamiento del Sistema, con el apoyo de las Unidades Especializadas de competencia del sistema.

Artículo 25°.- Los sistemas informáticos y fuentes de información internas del SAC serán administradas por la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal.

Las fuentes de información que consistan en bases de datos unificadas dispuestas por la Unidad Coordinadora, serán de uso obligatorio para los integrantes del Sistema, de acuerdo con las reglas de uso que se impartan.

Artículo 26°.- La Unidad Coordinadora convocará a un Comité Técnico Metropolitano, compuesto por los Fiscales Jefes de los Sistemas Regionales de las Fiscalías Regionales Metropolitanas y los Directores de las Unidades Especializadas de competencia de los delitos del sistema, además de las autoridades, fiscales y funcionarios que se estimen pertinentes, con la finalidad de compartir buenas prácticas e información sobre fenómenos y bandas cuya operación supere el territorio de la fiscalía regional metropolitana.

Artículo 27°.- La Unidad Coordinadora podrá proponer, en conjunto con las Unidades Especializadas de competencia del sistema, la generación de fenómenos interregionales cuando estos excedan los límites de una fiscalía regional; entregar orientaciones de gestión y recoger buenas prácticas del funcionamiento del Sistema; y apoyar tecnológicamente el análisis e investigación de causas vigentes.

§VII. De la relación con Fiscalía Supraterritorial y otros actores

Artículo 28°.- Los Sistemas Regionales elaborarán Reportes de Fenómeno Regional para dar cuenta de fenómenos con potencial carácter supraterritorial, ya sea por su complejidad, escala o distribución geográfica, de acuerdo con la plataforma electrónica que se disponga para su elaboración y envío. Estos informes serán dirigidos al Fiscal Regional, por medio de la mencionada plataforma, quien decidirá su envío a la Fiscalía Supraterritorial.

Artículo 29°.- Los analistas criminales del Sistema deberán realizar monitoreo continuo de fenómenos priorizados e investigaciones en curso, informando oportunamente sobre nuevos sujetos de interés, cambios en patrones delictivos, conexiones emergentes entre causas, y cualquier otro hallazgo que permita anticipar dinámicas delictuales relevantes para la Fiscalía Supraterritorial.

Artículo 30°.- Los fiscales y analistas de los Sistemas Regionales podrán integrar equipos conjuntos de trabajo con la Fiscalía Supraterritorial, en función de las necesidades investigativas que se establezcan, para el desarrollo coordinado de investigaciones en terreno, ejecución de diligencias o construcción de estrategias investigativas, según se acuerde entre el Fiscal Jefe Supraterritorial y el Fiscal Regional respectivo.

La evaluación de la conformación del equipo se realizará de la manera que se defina en la directriz de investigación respectiva. Asimismo, los fiscales jefes SAC considerarán la participación de su personal en equipos conjuntos a efectos de la evaluación de desempeño, pudiendo ajustar las metas dispuestas inicialmente, si corresponde.

Artículo 31°.- El Sistema Regional brindará apoyo técnico operativo en función de requerimientos formales a la Fiscalía Supraterritorial, incluso respecto de investigaciones no formalmente asumidas, cuando ello sea necesario para dimensionar un fenómeno delictivo, evaluar su pertinencia supraterritorial, o desarrollar líneas iniciales de análisis. Este apoyo incluye técnicas de análisis criminal, patrimonial y forense, así como la explotación de fuentes abiertas y cerradas. En estos casos, la coordinación y carga de trabajo requerida será acordada entre el Fiscal Jefe Supraterritorial y el Fiscal Regional respectivo.

Artículo 32°.- Los Fiscales de los Sistemas de Análisis Criminal deberán prestar apoyo en la coordinación policial y la comparecencia en audiencias en las causas de la Fiscalía Supraterritorial. En el caso de las audiencias, estas podrán ser asumidas por fiscales o abogados asistentes de la fiscalía regional que corresponda al tribunal que citó a la audiencia, conforme a los procesos de trabajo definidos por cada fiscalía y a los lineamientos dispuestos en la

instrucción general.

Artículo 33°.- El Sistema Regional deberá coordinarse operativamente con las fiscalías locales de la respectiva región, conforme a este reglamento y las reglas particulares que defina la autoridad regional.

Artículo 34°.- La Unidad de Análisis Criminal del Sistema Regional deberá coordinarse operativamente con la Unidad de Flagrancia y Clasificación Regional, prestándole asesoría técnica y metodológica, y velando por la calidad de los reportes que esta Unidad dirija al Sistema Regional.

Artículo 35°.- Para el desempeño de las funciones del Sistema Regional, la Fiscalía Local deberá otorgar todas las facilidades para su funcionamiento, dando respuesta a los requerimientos que se presenten respecto del suministro u obtención de los medios materiales y humanos necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo y optimización de sus recursos, especialmente en lo referido a la transferencia de investigaciones, según lo establecido en el Reglamento de Funciones de los Fiscales Jefe y Administradores de Fiscalías del Ministerio Público.

Se faculta a los fiscales jefes SAC a requerir de las fiscalías locales la transferencia de investigaciones o la copia de los registros de investigación que obren en poder de la fiscalía local respectiva. En caso de discrepancia fundada del fiscal jefe de la Fiscalía Local, será el Fiscal Regional quien resolverá acerca de la transferencia o solicitud de copias de los registros de investigación.

Artículo 36°.- Los fiscales adjuntos del Sistema, según lo programado por el Fiscal Jefe SAC, se deberán mantener en permanente contacto con las policías, la comunidad, sociedad civil y grupos organizados, a través de reuniones o mesas de trabajo, de las cuales se deberá llevar registro, los que serán puestos a disposición del Fiscal Jefe respectivo, en particular de los acuerdos alcanzados y de su cumplimiento.
